



VISTO:

La reunión de Consejo Académico realizada el 14/12/16, y

CONSIDERANDO:

Que, durante el transcurso de la misma se llevó a tratamiento la carta de fecha 06/12/2016, presentada por el Consejo Asesor del Departamento de Computación y Sistemas.

Que, dicha carta da curso a una nota de fecha 05/12/2016 enviada al Consejo Asesor Departamental y firmada por un importante número de docentes investigadores del ISISTAN.

Que, la nota hace referencia a los hechos de público conocimiento relacionados con el accionar del Director del ISISTAN, Dr. Marcelo Ricardo Campo, y expresa que podrían estar agravados por una situación de adicción recurrente en el tiempo.

Que, dichos hechos corresponden a un accidente automovilístico protagonizado el viernes 02/12/2016 alrededor de las 15 horas por el Dr. Campo, de amplia difusión en medios locales.

Que, dichos medios hicieron público el supuesto alto contenido de alcohol en sangre a partir de pericias realizadas al Dr. Campo de manera inmediata al siniestro.

Que, la nota solicita a la institución se arbitren los medios necesarios para preservar la integridad del ISISTAN y de sus integrantes a la mayor brevedad posible.

Que, se considera que los hechos obrantes al momento son de extrema gravedad y requieren urgente intervención por parte de la institución, pues podrían presumir una situación precaria de salud del Dr. Campo que comprometa la seguridad y el bienestar psicofísico de él mismo, sus allegados laborales y demás personas.

Que, el Sr. Decano consulta por nota del 13/12/2016 a la Secretaría Legal y Técnica acerca de si están dadas las condiciones previstas en el artículo 23.8 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Docente de la UNICEN, ya que podría existir una situación que provoque daños a la misma persona o a terceros.

Que, la Secretaría Legal y Técnica ante dicha nota constituye el Expediente 1-60087-2016 y contesta que, según su opinión, debería ser el Servicio Médico de la Universidad quien tiene que emitir el diagnóstico que sustente una licencia.

Que, en el mismo despacho, el Secretario Legal y Técnico considera que si el Servicio Médico de la Universidad no pudiese emitir un diagnóstico necesario para que la autoridad competente resuelva, dentro de sus facultades, otorgar la licencia.

Que, en el mismo Expediente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según Dictamen Nº 14.910/16, considera que la autoridad competente para eventualmente otorgar la licencia preventiva es el Decano.

Que, los Consejeros Académicos por unanimidad consideran que la Universidad debe garantizar las condiciones para que sus integrantes puedan desarrollar sus tareas en un ambiente de trabajo apropiado, protegiendo el estado de salud de todos ellos.



Que, corresponde obtener de manera urgente una opinión fundada acerca del estado de salud del Dr. Campo, para preservar su integridad y la de su entorno laboral con el fin de resguardar la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la Facultad.

Que, los Consejeros Académicos por unanimidad consideran que resulta apropiado solicitar al Servicio Médico de la Universidad, a través de los caminos institucionales correspondientes, que determine el estado de salud del Dr. Campo.

Que, de resultar pertinente, se expida sobre las implicancias laborales de dicho estado y sugiera, con criterio médico, los pasos a seguir desde un punto de vista sanitario con el fin de resguardar la integridad y la salud del Dr. Campo y su entorno de trabajo inmediato en el medio universitario.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
R E S U E L V E por UNANIMIDAD

ARTÍCULO 1º: Solicitar en carácter de urgente a las autoridades de la Universidad el arbitrio de los medios necesarios para que el Servicio Médico de la Universidad, u otra entidad que las autoridades consideren adecuada, determine el estado de salud del Dr. Campo.

ARTÍCULO 2º: Solicitar que, de ser pertinente, el Servicio Médico consultado se expida sobre las implicancias laborales de dicho estado y sugiera, con criterio médico, los pasos a seguir desde un punto de vista sanitario con el fin de resguardar la integridad y la salud del Dr. Campo, como así también de su entorno de trabajo inmediato en el medio universitario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.-